

Constancia Secretarial: El 24 de noviembre de 2021 ingresa con recurso de reposición.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., nueve de diciembre de dos mil veintiuno

Radicación 2021-00589

Negar la petición de aclaración que hiciera el demandado Brayan Alexander Gil Sandoval con respecto al auto del 25 de noviembre de 2021, por cuanto en este se negó una excepción previa de pleito pendiente, por cuanto esta decisión no es ambigua.

Adicionalmente, el memorialista propone nuevos argumentos y reitera otros sobre la necesidad de declarar probada la excepción previa de pleito pendiente; pero el mecanismo de la aclaración no está diseñado para que el juez entre a revisar de fondo la petición ya decidida con una nueva interpretación y aplicación de la normatividad reseñada en la providencia cuya aclaración se implora.

Lo anterior con fundamento en la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia que ha establecido que “una cosa es la falta de claridad, palabra que hace alusión a la inteligibilidad de la frase, por su oscuridad, por la imprecisión de sus términos, por su mala redacción que induzca a comprensiones diferentes” y “otra bien distinta **no compartir los razonamientos jurídicos acertados o no contenidos en la pieza procesal y en su parte**

resolutiva, o que tengan definitiva injerencia en la comprensión de ésta¹ (resaltado fuera del texto original).

Tampoco es de recibo la aclaración del numeral 2° de la providencia del 25 de noviembre pasado, por cuanto es diáfana en señalar que se ha de pagar o acreditar su pago del canon de junio de 2021 y los que durante el trámite del proceso se causen, tal como lo ordena el artículo 384, numeral 4, del CGP.

Una vez en firme esta providencia ingresar el expediente a despacho para proseguir con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 70 del 10 DE
DICIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

¹ CSJ, autos de mayo 17 de 1996, exp. 3626; octubre 26 de 2004, exp. 2004 00552, y agosto 11 de 2008, exp. 2005 00611.

Firmado Por:

**Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a2af0b2d0ca3432a6d2e54647193c0bbc48bd0d757fd8767171594fd71f3cf**

Documento generado en 07/12/2021 06:16:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>